

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 444

SEGUNDO INFORME NEGATIVO

26 DE FEBRERO DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo que no se apruebe el Proyecto de la Cámara 444 (A-027).

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, la cual es una subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales. Esta, tiene el propósito de desarrollar, promover y coordinar adecuadamente las artes escénico-musicales en Puerto Rico, de reubicar programas gubernamentales existentes relacionados a las artes y proveer para que se disponga de recursos para estos programas.

De igual manera, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, creó la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, como subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales. En síntesis, esta corporación pública se estableció con el propósito de promover, planificar y coordinar adecuadamente los programas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

Por su parte, la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de las Artes Musicales", dispuso para la creación de una corporación pública que funcione como una entidad separada del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias y subdivisiones políticas. Asimismo, dicha Ley señala que ésta es dirigida por una Junta de Directores nombrada por el Gobernador(a) de Puerto Rico con

Actas y Récord

2026 FEB 26 P 4:50

el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Cabe indicar que la Junta ejerce los poderes de la Corporación y puede adoptar reglamentos, normas y procedimientos para cumplir con sus propósitos. También, nombra, con la aprobación del Gobernador(a), un Director Ejecutivo, quien desempeña el cargo a voluntad de la Junta, y cuenta con los poderes, deberes y facultades que se le delegan por Ley.

Lamentablemente, tras la aprobación de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés), estas corporaciones públicas han visto, por los pasados años, disminuir sus correspondientes presupuestos, lo que ha obligado a sus regentes a estar continuamente sometiéndole planteamientos presupuestarios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Estos planteamientos persiguen obtener fondos adicionales, para cubrir gastos de nómina, gastos operacionales y los de la celebración de las distintas actividades que, por Ley, deben llevar a cabo, año tras año.

Ahora bien, por la naturaleza de las actividades que realizan, sus responsabilidades y su carácter especializado, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende conveniente y necesario crear una nueva "Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica", mediante la cual se establecerá una corporación pública dirigida a promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico, y dentro de la cual quedarán consolidados los propósitos, poderes, funciones, programas y actividades que realizaban las ahora suprimidas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico.



La Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, a través de su oferta e iniciativas, busca lograr promover la disposición e inclinación de nuestra sociedad hacia las artes musicales desde la alta calidad de interpretación musical que persigue. A pesar de que en sus orígenes la orquesta estaba compuesta en su gran mayoría por músicos extranjeros, con el pasar de los años, su transición hacia corporación pública, los esfuerzos organizacionales en el entrenamiento profesional musical y programas músico-sociales en nuestras comunidades, y la creación de una oferta de consumo cultural; la Orquesta Sinfónica se ha podido convertir en una especie de incubadora de gran calibre musical que actualmente cuenta con un 98 por ciento de músicos puertorriqueños.

Es necesaria la perpetuidad de este legado, y por ello, la propuesta renovación de su estatuto legal permitirá que el mismo continúe, honrando la mejor música del mundo. Es meritorio que este cuerpo musical se le otorgue un reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial de Puerto Rico y se garantice su permanencia a través de esta Ley. Cabe mencionar que, el público puertorriqueño reconoce perennemente a esta institución como Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, por lo que se amerita asegurar a la institución, un derecho de marca acorde con las nuevas iniciativas de las industrias culturales.

Ciertamente, esta Ley se encuentra perfectamente enmarcada dentro de la política pública que rige en Puerto Rico, respecto a la necesidad de reducir el gasto público, y convertir al Gobierno de Puerto Rico en un ente ágil, eficiente y menos burocrático, y que mejore sustancialmente la prestación de servicios al pueblo, sin que ello conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de estos, acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos. Igualmente, debe redundar en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la operación de esta nueva corporación pública dedicada al quehacer cultural; a la agilización de los procesos dirigidos a fomentar el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico; y a la asignación estratégica de los recursos disponibles.

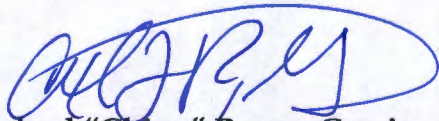
Así pues, y con el propósito de garantizar la adecuada operación de la corporación pública que con esta Ley se crea, se incluyen disposiciones dirigidos a ofrecer como una deducción por donativos sin sujeción a las limitaciones dispuestas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el cien (100%) por ciento de los auspicios, pagos o aportaciones de donativos hechos por individuos, corporaciones o sociedades a la misma. Esta medida tiene como fin permitir que la corporación sea una autosostenible, pudiendo cubrir sus gastos operacionales, los de toda su estructura administrativa, aquellos en los que incurra al cumplir o hacer valer las facultades que le fueran conferidas por la presente Ley, y las delegadas en virtud de otras leyes.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

No empecé todo lo anteriormente expuesto y siendo esta medida una de Administración (A-027), la Comisión de Turismo informó su versión senatorial, el Proyecto del Senado 455, el 20 de junio de 2025 y la misma fue aprobada el 23 de junio por la Cámara de Representantes. Posteriormente, el 28 de junio de 2025, el Senado concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes. El 24 de julio de 2025 la Hon. Jenniffer González Colón firmó la misma, convirtiéndola en la Ley Núm. 77-2025.

Por tal razón, la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes, no recomienda la aprobación del PC 444 y somete este Informe Negativo de la misma.

Respetuosamente sometido,



Axel "Chino" Roque Gracia

Presidente

Comisión de Turismo

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 444

24 DE MARZO DE 2025

Presentado por el representante *Méndez Núñez*; la representante *Lebrón Rodríguez*; los representantes *Peña Ramírez*, *Torres Zamora*, *Román López*, *Aponte Hernández*, *Carlo Acosta*, *Charbonier Chinae*, *Colón Rodríguez*; la representante *del Valle Correa*; los representantes *Estévez Vélez*, *Franqui Atilés*; las representantes *González Aguayo*, *González González*; los representantes *Hernández Concepción*, *Jiménez Torres*; las representantes *Martínez Vázquez*, *Medina Calderón*; los representantes *Morey Noble*, *Muriel Sánchez*, *Navarro Suárez*, *Nieves*, *Rosario*, *Ocasio Ramos*, *Pacheco Burgos*, *Parés Otero*; la representante *Peña Dávila*; los representantes *Pérez Cordero*, *Pérez Ortiz*; las representantes *Pérez Ramírez*, *Ramos Rivera*; los representantes *Robles Rivera*, *Rodríguez Aguiló*, *Rodríguez Torres*, *Roque Gracia*, *Sanabria Colón* y *Santiago Guzmán*

Referido a las Comisiones de Turismo; y de Hacienda

LEY

Para crear una nueva "Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico", mediante la cual se establecerá una corporación pública dirigida a promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico, y dentro de la cual quedarán consolidados los propósitos, poderes, funciones, programas y actividades que realizaban las ahora suprimidas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico; autorizar la creación de subsidiarias o afiliadas, cuando tal acción sea aconsejable, deseable o necesaria para el desempeño de las funciones de la Corporación aquí creada, para cumplir con sus propósitos corporativos o para ejercer sus poderes; disponer sobre la transferencia de poderes, personal, equipo y propiedad de las corporaciones públicas suprimidas hacia la creada por esta Ley; derogar la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de la Orquesta Sinfónica

de Puerto Rico, y la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de las Artes Musicales"; enmendar los artículos 2, 3 y 5 de la Ley 42-2014, según enmendada, conocida como "Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals", a fin de realizar enmiendas técnicas para atemperarla con la presente Ley; enmendar la Sección 1033.15 y añadir una nueva Sección 1033.22 en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", con el propósito de conceder una deducción especial del cien (100%) a individuos, corporaciones y sociedades por concepto de los auspicios, pagos o aportaciones de donativos hechos a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; establecer normas y disposiciones transitorias para poder implementar los propósitos de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, la cual es una subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales. Esta, tiene el propósito de desarrollar, promover y coordinar adecuadamente las artes escénico-musicales en Puerto Rico, de reubicar programas gubernamentales existentes relacionados a las artes y proveer para que se disponga de recursos para estos programas.

De igual manera, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, creó la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, como subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales. En síntesis, esta corporación pública se estableció con el propósito de promover, planificar y coordinar adecuadamente los programas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

Por su parte, la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de las Artes Musicales", dispuso para la creación de una corporación pública que funcione como una entidad separada del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias y subdivisiones políticas. Asimismo, dicha Ley señala que ésta es dirigida por una Junta de Directores nombrada por el Gobernador(a) de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Cabe indicar que la Junta ejerce los poderes de la Corporación y puede adoptar reglamentos, normas y procedimientos para cumplir con sus propósitos. También, nombra, con la aprobación del Gobernador(a), un Director Ejecutivo, quien desempeña el cargo a voluntad de la Junta, y cuenta con los poderes, deberes y facultades que se le delegan por Ley.

Lamentablemente, tras la aprobación de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés), estas corporaciones públicas han visto, por los pasados años, disminuir sus correspondientes presupuestos, lo que ha obligado a sus regentes a estar continuamente sometiendo planteamientos presupuestarios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Estos

planteamientos persiguen obtener fondos adicionales, para cubrir gastos de nómina, gastos operacionales y los de la celebración de las distintas actividades que, por Ley, deben llevar a cabo, año tras año.

Ahora bien, por la naturaleza de las actividades que realizan, sus responsabilidades y su carácter especializado, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende conveniente y necesario crear una nueva "Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica", mediante la cual se establecerá una corporación pública dirigida a promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico, y dentro de la cual quedarán consolidados los propósitos, poderes, funciones, programas y actividades que realizaban las ahora suprimidas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico.

La Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, a través de su oferta e iniciativas, busca lograr promover la disposición e inclinación de nuestra sociedad hacia las artes musicales desde la alta calidad de interpretación musical que persigue. A pesar de que en sus orígenes la orquesta estaba compuesta en su gran mayoría por músicos extranjeros, con el pasar de los años, su transición hacia corporación pública, los esfuerzos organizacionales en el entrenamiento profesional musical y programas músico-sociales en nuestras comunidades, y la creación de una oferta de consumo cultural; la Orquesta Sinfónica se ha podido convertir en una especie de incubadora de gran calibre musical que actualmente cuenta con un 98 por ciento de músicos puertorriqueños.

Es necesaria la perpetuidad de este legado, y por ello, la propuesta renovación de su estatuto legal permitirá que el mismo continúe, honrando la mejor música del mundo. Es meritorio que este cuerpo musical se le otorgue un reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial de Puerto Rico y se garantice su permanencia a través de esta Ley. Cabe mencionar que, el público puertorriqueño reconoce perennemente a esta institución como Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, por lo que se amerita asegurar a la institución, un derecho de marca acorde con las nuevas iniciativas de las industrias culturales.

Ciertamente, esta Ley se encuentra perfectamente enmarcada dentro de la política pública que rige en Puerto Rico, respecto a la necesidad de reducir el gasto público, y convertir al Gobierno de Puerto Rico en un ente ágil, eficiente y menos burocrático, y que mejore sustancialmente la prestación de servicios al pueblo, sin que ello conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de estos, acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos. Igualmente, debe redundar en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la operación de esta nueva corporación pública dedicada al quehacer cultural; a la agilización de los procesos dirigidos a fomentar el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico; y a la asignación estratégica de los recursos disponibles.

Así pues, y con el propósito de garantizar la adecuada operación de la corporación pública que con esta Ley se crea, se incluyen disposiciones dirigidos a ofrecer como una deducción por donativos sin sujeción a las limitaciones dispuestas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el cien (100%) por ciento de los auspicios, pagos o aportaciones de donativos hechos por individuos, corporaciones o sociedades a la misma. Esta medida tiene como fin permitir que la corporación sea una autosostenible, pudiendo cubrir sus gastos operacionales, los de toda su estructura administrativa, aquellos en los que incurra al cumplir o hacer valer las facultades que le fueran conferidas por la presente Ley, y las delegadas en virtud de otras leyes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley de la Corporación de la Orquesta
3 Sinfónica de Puerto Rico".

4 Artículo 2.- Política Pública.

5 Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico, crear una corporación pública
6 que integre y coordine todas las actividades escénicos-musicales puertorriqueñas con el
7 propósito fortalecer y promover el adecuado desarrollo y el enriquecimiento de la música
8 y el arte escénico-musical en Puerto Rico.

9 Esto con el propósito de convertir a la nueva Corporación aquí creada en un
10 instrumento de desarrollo económico y turístico, ensalzando la música y el arte escénico-
11 musical local. Además, asegurar el funcionamiento a perpetuidad de nuestra
12 mundialmente reconocida Orquesta Sinfónica, la cual, desde su creación, se ha
13 distinguido por contar con músicos del más alto calibre, tanto a nivel local como
14 internacional.

15 Artículo 3.- Creación.

1 Se crea una nueva corporación pública que funcionará como una instrumentalidad
2 pública, la cual será una entidad separada del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias
3 y subdivisiones políticas, y se conocerá como la "Corporación de la Orquesta Sinfónica
4 de Puerto Rico", en adelante denominada la "Corporación". Ésta será dirigida por una
5 Junta de Directores nombrada por el Gobernador(a) de Puerto Rico con el consejo y
6 consentimiento del Senado de Puerto Rico. La Junta ejercerá los poderes de la
7 Corporación y adoptará los reglamentos, normas y procedimientos necesarios para
8 cumplir con los propósitos de esta ley. Nombrará, con la aprobación del Gobernador(a),
9 un Director Ejecutivo, quien desempeñará el cargo a voluntad de la Junta. La Junta de
10 Directores de la Corporación fijará el sueldo del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo
11 tendrá, además de los poderes, deberes y facultades que se le delegan en esta ley, aquellos
12 que le confiere la Junta de Directores.

13 Artículo 4.- Propósitos, Poderes y Funciones.

14 La Corporación será responsable de promover el desarrollo y el enriquecimiento de
15 la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico. A estos fines, tendrá los siguientes
16 poderes y funciones:

17 (a) Promover, planificar y coordinar los programas y operaciones de la Orquesta
18 Sinfónica de Puerto Rico, incluyendo el Programa Educativo Conoce Tu Orquesta, el
19 Programa Experiencia Sinfónica, los programas educativos-músicos-sociales, así como
20 cualquier otro que se cree.

21 (b) Ser custodio y encargado de la conservación del acervo de la Orquesta Sinfónica
22 de Puerto Rico, a través de la Biblioteca de la Orquesta

1 (c) Establecer las normas y pautas necesarias para lograr el desarrollo óptimo de sus
2 programas.

3 (d) Establecer las normas y pautas necesarias para evaluar y procesar las solicitudes
4 de ayuda económica que, con cargo a fondos externos, pueda brindar la Corporación a
5 otras entidades que laboren en el campo de la música y el teatro lírico y ballet, entre otros.

6 (e) Coordinar las actividades que propendan al desarrollo de la música y del arte
7 escénico-musical que sean deseables para la propagación, dentro o fuera de Puerto Rico,
8 de nuestra música y nuestro arte escénico-musical, sin excluir todas aquellas expresiones
9 musicales de otros pueblos que han logrado patrimonio universal.

10 (f) Fomentar y promover entre nuestros ciudadanos las disciplinas del arte escénico-
11 musical.

12 (g) Ayudar al mejoramiento de los servicios de recreación y esparcimiento en el área
13 de la representación musical que el Gobierno debe ofrecer.

14 (h) Desarrollar una planificación integral, para el desarrollo de las artes escénico-
15 musicales en Puerto Rico, entendiéndose por artes escénico-musicales las producciones y
16 espectáculos, tales como ópera, zarzuela, ballet, bailes, música y otras variedades
17 artísticas y darle la más amplia participación a nuestra clase artística e internacional.

18 (i) Brindar apoyo a los esfuerzos gubernamentales, los de los artistas, la industria y
19 los ciudadanos interesados en actividades del arte escénico-musical y en la creación de
20 compañías puertorriqueñas de ópera, zarzuela, ballet, música y festivales populares y
21 otras variedades artísticas.

1 (j) Promover y organizar los esfuerzos que fomenten la educación musical en Puerto
2 Rico, en todos los niveles desde el elementales a los superiores.

3 (k) Garantizar la participación a los compositores puertorriqueños y a los músicos
4 locales e internacionales y solistas de Puerto Rico.

5 (l) Coordinar e integrar los esfuerzos gubernamentales, el de los artistas, donantes
6 potenciales interesados en el desarrollo sostenible de los programas y operaciones de la
7 Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, así como las actividades de teatro lírico, ballet, música
8 y festivales sinfónicos, populares, y otras variedades artísticas sin interferir o afectar las
9 funciones que le corresponden al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

10 (m) Crear estrategias y los mecanismos comerciales y financieros necesarios para el
11 desarrollo y buen funcionamiento de la Corporación, con la intención futura de igualar
12 fondos o autosostenerse.

13 (n) Establecer un programa permanente de becas especiales de estudio para el
14 mejoramiento de los miembros de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico o para aquellos
15 estudiantes talentosos que podrían ser miembros potenciales de la Orquesta Sinfónica de
16 Puerto Rico, con el propósito de mejorar la calidad y excelencia del arte musical de la
17 Orquesta Sinfónica y requerirle a los becados beneficiados la prestación del servicio
18 público que se estime, según las normas y reglamentos que se adopten.

19 (ñ) Celebrar el Festival Casals, Inc., creado mediante la Resolución Núm. 740 de la
20 Compañía de Fomento Industrial; y el Festival Interamericano, en el cual se integraron
21 los programas del Festival Interamericano de Artes Musicales y el Festival de Orquestas
22 Sinfónicas Juveniles de América.

1 (o) Administrar, organizar y operar la banda de conciertos estatal, originalmente
2 creada mediante la Resolución Conjunta Núm. 68 de 29 de junio de 1966, según
3 enmendada, la cual ameniza las ceremonias oficiales del Gobierno de Puerto Rico y sus
4 instrumentalidades, así como ameniza conciertos, retretas y actos culturales en cualquier
5 punto de Puerto Rico donde sus servicios fueren necesarios.

6 (p) Estimular el desarrollo de los mecanismos comerciales y financieros necesarios
7 para el progreso y desenvolvimiento de las artes escénico-musicales.

8 (q) Coordinar e integrar los esfuerzos y darles la participación debida, a todas las
9 agencias gubernamentales cuyos propósito y funciones se relacionen de una u otra forma
10 con las artes escénico-musicales y con cualesquiera otros de la Corporación.

11 (r) Establecer un programa permanente de becas especiales de estudio, dentro o fuera
12 de Puerto Rico, para estudiantes que demuestren habilidad en el campo de las artes
13 escénico-musicales, dando prioridad en las oportunidades a aquellos estudiantes de
14 menor ingreso y de mayor necesidad económica y requerirle a los becados beneficiados
15 la prestación de los servicios públicos que se estimen, según las normas y criterios que
16 establezca la Junta de la Corporación, por reglamento formal de selección de becados.

17 (s) Promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música sinfónica y del teatro
18 lírico en Puerto Rico. Sin que se entienda como una limitación la Corporación podrá
19 promover producciones y espectáculos de ópera, opereta, zarzuela, teatro musical, ballet,
20 festivales de música sinfónica o popular y otras variedades artísticas de Puerto Rico.

21 (t) Demandar y ser demandada.

1 (u) Celebrar actos, formalizar acuerdos y otorgar contratos de todas clases para
2 cumplir los propósitos de esta ley.

3 (v) Establecer los reglamentos, normas y procedimientos necesarios para su operación
4 y funcionamiento interno y para regir los programas y actividades de la Corporación.

5 (w) Solicitar y obtener cualesquiera fondos, donaciones o ayudas del Gobierno
6 Federal, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus agencias, corporaciones públicas y
7 subdivisiones políticas, o de fuentes privada, para llevar a cabo los propósitos de esta ley.

8 (x) Auspiciar proyectos originados bajo leyes federales y actuar como agencia
9 intermediaria y supervisar la utilización de los fondos que así se obtengan. Esta
10 autorización no se extiende a aquellos programas federales donde se hubiere designado
11 por ley a otras agencias del Gobierno de Puerto Rico como las agencias encargadas de
12 participar en tales programas, salvo que las funciones de éstas hayan sido transferidas a
13 la Corporación.

14 (y) Tener el control absoluto de sus propiedades y actividades.

15 (z) Tener control absoluto de todos sus gastos y establecer las formas en que los
16 mismos habrán de autorizarse y pagarse.

17 (aa) Adquirir en cualquier forma legal, poseer y administrar bienes muebles o
18 inmuebles o cualquier interés en los mismos que considere necesarios para realizar sus
19 fines y arrendar, vender o en cualquier forma disponer de aquellos que ya no sean útiles
20 para tal propósito.

21 (bb) Prestar servicios y ayuda técnica y ceder el uso de su propiedad mueble o
22 inmueble de acuerdo con las normas y reglamentos aprobados por su Junta de Directores.

1 (cc) Nombrar personal y contratar funcionarios, agentes, empleados y servicios
2 profesionales o técnicos y fijar y pagar la compensación o emolumentos
3 correspondientes.

4 (dd) Establecer, organizar y administrar sus propios sistemas, controles y normas de
5 clasificación y retribución de personal, presupuesto, finanzas, compras, contabilidad y
6 cualesquiera otros sistemas administrativos necesarios para una operación eficiente y
7 económica de la entidad. Las normas de clasificación y retribución del personal de la
8 Corporación se establecerán tomando en consideración la complejidad de las funciones,
9 preparación académica y experiencia requeridas para cada uno de los puestos necesarios
10 para su funcionamiento.

11 (ee) Coordinar las actividades que estimulen el desarrollo de la música sinfónica,
12 música folklórica, teatro lírico y ballet que estime deseables para la propagación dentro o
13 fuera de Puerto Rico, sin excluir todas aquellas expresiones musicales de otros pueblos
14 que han logrado patrimonio universal.

15 (ff) La Junta de Directores podrá crear un reglamento para autorizar al Director
16 Ejecutivo a contratar los servicios de maestros y supervisores del Departamento de
17 Educación para que sean contratados y compensados, de conformidad con esta y
18 cualquier otra ley de Puerto Rico.

19 .

20 (gg) Coordinar con el Departamento de Educación, colegios, institutos y
21 universidades, públicas o privadas, para que ofrezcan cursos, seminarios, talleres y

1 campañas educativas que propendan a la enseñanza y desarrollo del arte escénico-
2 musical, como lo son: la ópera, opereta, zarzuela, ballet, entre otros.

3 (hh) Administrar "The Endowment Fund for the Symphony Orchestra of Puerto Rico"
4 o "Fondo Dotal para la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico", según constituido mediante
5 escritura pública el 23 de agosto de 2013 (ENDOWMENT FUND AGREEMENT for The
6 Symphony Orchestra of Puerto Rico).

7 Artículo 5.- Sede de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico

8 Se designa la estructura denominada como "Sala Sinfónica Pablo Casals" como sede
9 oficial de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. La Corporación del Centro de Bellas Artes
10 de Puerto Rico transferirá a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, la
11 titularidad de dicho predio y su edificación por el precio nominal de un (1) dólar.

12 Esta será usada por la Corporación como centro de ensayo para los músicos que
13 componen la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y para sus presentaciones musicales. No
14 obstante, la Corporación podrá establecer la coordinación necesaria para facilitar la
15 realización de actividades y el uso de la estructura por parte de otras agencias públicas
16 cuyos propósitos y funciones se relacionen de una u otra forma con las de la Corporación,
17 tales como la Corporación del Centro de Bellas Artes, el Conservatorio de Música de
18 Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Educación, al igual que
19 organizaciones privadas dedicadas a las artes de la representación, bajo el canon de
20 arrendamiento prevaleciente en el mercado para centros similares; siempre que no se
21 afecten adversamente las horas de ensayo de la Orquesta.

22 Artículo 6.- Director Ejecutivo.

1 La Junta de Directores de la Corporación nombrará por mayoría de sus miembros un
2 Director Ejecutivo quien será una persona de reconocidos conocimientos y servicio en
3 favor de la cultura y tendrá todos los poderes, facultades, atribuciones y prerrogativas
4 que le sean delegados por la Junta de Directores.

5 El Director Ejecutivo rendirá un informe anual de todas las actividades celebradas por
6 la Corporación a su Junta de Directores, al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa en
7 o antes del 30 de noviembre de cada año. El informe anual incluirá:

8 (a) Un informe del estado financiero de la Corporación y sus subsidiarias auditado
9 por una firma de contadores públicos autorizados;

10 (b) un informe de las transacciones realizadas por la Corporación y sus subsidiarias
11 durante el año fiscal precedente; y

12 (c) un informe de todas las actividades celebradas por la Corporación y sus
13 subsidiarias desde su creación o desde la fecha de su último informe anual.

14 Además, el Director Ejecutivo podrá contratar los servicios de los maestros y
15 supervisores del Departamento de Educación y podrá pagarles la debida compensación
16 por los servicios adicionales que éstos presten a la Corporación en calidad de maestros
17 de música, fuera de sus horas regulares, sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 177 del
18 Código Político de 1902, según enmendado, de conformidad con el Reglamento que a
19 tales propósitos autorice la Junta de Directores y con cualquier otra ley aplicable.

20 Artículo 7.- Junta de Directores.

21 Se crea la Junta de Directores de la Corporación de la Orquesta Sinfónica, con el
22 propósito de establecer, dirigir, supervisar y llevar a cabo todos los programas cuyos

1 objetivos estén estrechamente relacionados con la cultura musical y las artes escénico-
2 musicales a tenor con las facultades y poderes que confiere esta Ley.

3 Los miembros de la Junta serán mayores de edad, comprometidos con el desarrollo
4 de las artes musicales en Puerto Rico y con el cabal cumplimiento de los principios y
5 propósitos de esta Ley. La Junta estará compuesta por nueve (9) miembros nombrados
6 por el Gobernador(a), con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Dos (2)
7 de los miembros deberán ser residentes en Puerto Rico con educación formal y amplia
8 experiencia en las disciplinas musicales y administrativas; uno (1) será una persona con
9 educación formal en música en representación de la academia; cuatro (4) deberán ser
10 residentes en Puerto Rico con amplia experiencia administrativa, de los cuales al menos
11 uno (1) de ellos debe poseer amplio conocimiento y experiencia en el área de contabilidad
12 y finanzas; uno (1) será un abogado o abogada con al menos siete (7) años de experiencia
13 en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico con amplio conocimiento y experiencia en
14 finanzas corporativas; y el restante miembro será el Presidente de la Junta de Directores
15 del Instituto de Cultura Puertorriqueña, o el vicepresidente de esa instrumentalidad
16 pública, en representación del Presidente, quien será miembro ex officio con voz, pero sin
17 voto.

18 A su discreción, el Gobernador(a) designará a cualquiera de los miembros de la Junta,
19 residente en Puerto Rico, como su Presidente, quien, a su vez, designará a un
20 vicepresidente de entre los demás miembros de la Junta. El Gobernador(a) podrá, a su
21 discreción y con justa causa, modificar la designación sobre el cargo de Presidente de la

1 Junta y designar a cualquiera de los miembros de la Junta, residente en Puerto Rico, para
2 que ejerza dicho cargo.

3 La asistencia de cuatro (4) miembros de la Junta constituirá quórum y las decisiones
4 se tomarán por mayoría absoluta de los miembros que la componen. La Junta se reunirá
5 por lo menos una vez cada dos (2) meses en reunión ordinaria y podrá reunirse todas las
6 veces que lo estime pertinente, previa convocatoria del Presidente. Los miembros de la
7 Junta podrán participar en cualquier reunión de la Junta mediante conferencia telefónica,
8 u otro medio de comunicación que su Presidente determine, a través del cual todas las
9 personas participantes en la reunión puedan comunicarse simultáneamente.

10 Los miembros de la Junta de Directores, serán nombrados por el Gobernador(a) por
11 un término de cuatro (4) años cada uno, con el consejo y consentimiento del Senado de
12 Puerto Rico. Los directores ejercerán sus funciones hasta que expiren sus términos y sus
13 sucesores hayan tomado posesión. De surgir otras vacantes, el Gobernador(a) nombrará
14 los sustitutos, quienes ejercerán sus funciones por el término no cumplido del
15 nombramiento original.

16 De quedar vacante el cargo de presidente o en ausencia o incapacidad de éste, el
17 vicepresidente asumirá las funciones de Presidente hasta que la ausencia o incapacidad
18 temporal haya cesado o hasta que la vacante sea cubierta mediante designación del
19 Gobernador(a). Se prohíbe terminantemente el pago de cualquier compensación u
20 otorgación de algún beneficio a los miembros de la Junta.

21 Artículo 8.- Funciones de la Junta.

1 La Junta de Directores que por esta ley se crea será un organismo de dirección y
2 supervisión de la política pública relacionada con nuestra música y nuestro arte escénico-
3 musical; determinará los enfoques y programas que deberán adoptarse para fomentar y
4 proteger tanto la educación y la cultura musical como las artes teatrales relacionadas con
5 la música, y deberá promover su difusión en el ámbito nacional e internacional.

6 Artículo 9.- Subsidiarias.

7 La Corporación tendrá el poder de crear subsidiarias o afiliadas, mediante resolución
8 de su Junta, cuando en opinión de ésta, tal acción sea aconsejable, deseable o necesaria
9 para el desempeño de las funciones de la Corporación o para cumplir con sus propósitos
10 corporativos o para ejercer sus poderes. Ninguna subsidiaria que así se cree por
11 disposición de la Junta, tendrá facultad para llevar a cabo transacciones de financiamiento
12 o inversión que la propia Corporación no esté facultada a realizar. Asimismo, podrá
13 vender, arrendar, prestar, donar o traspasar cualesquiera de sus bienes a las empresas
14 subsidiarias así creadas. Las subsidiarias creadas por la Corporación en virtud del poder
15 que se le confiere en este Artículo constituirán instrumentalidades gubernamentales del
16 Gobierno de Puerto Rico independientes y separadas de la Corporación y tendrán todos
17 aquellos poderes, derechos, funciones y deberes que esta Ley le confiere a la Corporación
18 y que la Junta de ésta les delegue. En consonancia con lo anterior, la Corporación y sus
19 subsidiarias podrán establecer las oficinas que estimen necesarias o convenientes para la
20 transacción de sus actividades.

21 Artículo 10.- Exenciones.

1 La Corporación y sus subsidiarias estarán exentas de toda clase de contribuciones,
2 derechos, arbitrios o aranceles estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos por
3 licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos y
4 comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos
5 públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos y comprobantes de rentas
6 internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier
7 otro registro público u oficina gubernamental, y del pago de cargos, derechos, sellos y
8 comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por dichos
9 registros o por cualquier otra oficina gubernamental.

10 Se exime, también, a la Corporación y sus subsidiarias del pago de toda clase de
11 derechos o impuestos requeridos por ley para la ejecución de procedimientos judiciales,
12 la emisión de certificaciones en las oficinas y dependencias del Gobierno de Puerto Rico
13 y sus subdivisiones políticas, y el otorgamiento de documentos públicos y su registro en
14 cualquier registro público de Puerto Rico.

15 Artículo 11.- Organización.

16 Se faculta al Director Ejecutivo para que, juntamente con la Oficina de Gerencia y
17 Presupuesto, y con la aprobación del Gobernador(a), establezca la organización interna
18 de la Corporación pudiendo para ello reorganizar, consolidar y modificar los títulos en
19 los programas, actividades y unidades, pero sujeto a que no se elimine ningún programa
20 establecido por ley sin el consentimiento de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

21 En adición a lo antes dispuesto, la Junta de Directores establecerá por reglamento, las
22 normas que propicien que el Director Ejecutivo provea a las subsidiarias de la

1 Corporación de la Orquesta Sinfónica servicios administrativos adecuados en la medida
2 en que los recursos de la Corporación lo permitan.

3 Artículo 12.- Presupuesto.

4 La Corporación someterá anualmente a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a
5 través de la Oficina del Gobernador(a), su presupuesto general de gastos y el presupuesto
6 de gastos consolidado de cada una de sus subsidiarias y programas de acuerdo con las
7 disposiciones de la Ley Núm. 147 de 8 de junio de 1980, según enmendada, conocida
8 como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto".

9 Todos los fondos de la Corporación se depositarán en el Fondo Rotatorio Cultural que
10 más adelante se crea y en entidades bancarias reconocidas ubicadas en Puerto Rico. Las
11 cuentas se abrirán a nombre de la Corporación, y los desembolsos se harán de
12 conformidad con las normas y reglamentos de la Corporación.

13 (a) Todos los documentos que envuelvan o impliquen obligaciones o desembolsos con
14 cargo a los fondos asignados a la Corporación llevarán la firma del Director Ejecutivo o
15 de los funcionarios o empleados en quienes él delegue para autorizar dichos documentos.

16 (b) Cuando fuere necesario y conveniente anticipar fondos de la Corporación a
17 particulares, los anticipos se harán por el Director Ejecutivo en la forma que prescriba la
18 Junta de Directores, siempre que se garanticen dichos anticipos por fianzas que cubran la
19 responsabilidad del Director Ejecutivo.

20 Artículo 13.- Sistema de Contabilidad.

1 La Corporación establecerá un sistema de contabilidad para el adecuado control y
2 registro de todas sus operaciones. Las cuentas de la Corporación se llevarán de forma que
3 puedan segregarse o separarse por actividades.

4 El Contralor de Puerto Rico, o su representante, examinará cuando así lo determine
5 razonable pero, conforme a los términos de la ley, las cuentas y los libros de la
6 Corporación.

7 Artículo 14.- Deudas; Obligaciones.

8 Las deudas y obligaciones y de la Corporación no constituirán deudas u obligaciones
9 del Gobierno de Puerto Rico ni de sus agencias, corporaciones públicas y sus
10 subdivisiones políticas, y no obligarán los fondos del Tesoro Estatal.

11 Artículo 15.- Compras.

12 La Corporación estará excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 73- 2019,
13 según enmendada conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para
14 la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", y de todos los
15 reglamentos promulgados en virtud de dicha Ley. Por lo cual, comprará su equipo,
16 materiales y todo lo que sea necesario para realizar las funciones que le han sido
17 asignadas con sujeción a las normas y reglamentos que adopte la Junta de Directores de
18 la Corporación.

19 Artículo 16.- Personal.

20 El personal de la Corporación quedará excluido de la Ley 8-2017, según enmendada,
21 conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos
22 en el Gobierno de Puerto Rico" o cualquier ley que la suceda. Los nombramientos,

despidos, ascensos, traslados, ceses, reposiciones, suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los funcionarios y empleados de la Corporación se harán y permitirán como dispongan las normas y reglamentos que prescriba la Junta, las que deberán ser consistentes con los principios de mérito establecidos en la Ley 8-2017; *supra*.

Artículo 17.- Asignación de Fondos.

El Director Ejecutivo de la Corporación someterá a la Junta de Directores, para su aprobación, un presupuesto general de gastos consolidado para el funcionamiento de la Corporación.

Los fondos necesarios para la administración de la Corporación se consignarán en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, y provendrán del Fondo General, de Asignaciones Especiales, del Fondo Rotatorio Cultural de Puerto Rico o de cualquier otro ingreso percibido.

Artículo 18.- Fondo Rotatorio Cultural de Puerto Rico.

Se crea en la Corporación, un fondo rotatorio permanente que se conocerá como el "Fondo Rotatorio Cultural de Puerto Rico", el cual se constituirá independientemente y separado de cualquier otro fondo o recursos del Gobierno de Puerto Rico, de acuerdo a las disposiciones de, y para los propósitos exclusivos establecidos por esta Ley, sin sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", ni a las de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Este Fondo consistirá en:

(a) Todas las cantidades que se recauden por concepto de los ingresos propios de la Corporación.

(b) Todas las cantidades provenientes de las asignaciones o concesiones del Gobierno Federal, del Gobierno Estatal o de los gobiernos municipales.

(c) Los donativos provenientes de personas naturales o jurídicas.

(d) Los intereses o ingresos que devenguen las inversiones del Fondo Rotatorio Cultural.

(e) Todo dinero recibido por el Fondo Rotatorio Cultural de cualquier otro origen.

(f) Todas las demás cantidades recaudadas, conforme a lo dispuesto por esta Ley o la reglamentación derivada de esta.

Los ingresos depositados en el Fondo Rotatorio Cultural de Puerto Rico se utilizarán para cubrir los gastos operacionales de la Corporación, los de toda su estructura administrativa, aquellos en los que incurra al cumplir o hacer valer las facultades que le fueran conferidas por la presente Ley, y las delegadas en virtud de otras leyes.

Artículo 19.- Exclusiones; Reglamentación.

La Corporación estará excluida de las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; así como también de las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; de la Ley 73-2019,

1 según enmendada conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para
2 la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, y de todos los
3 reglamentos promulgados en virtud de dichas leyes.

4 No obstante, la Corporación promulgará un reglamento general para implantar las
5 disposiciones de esta Ley, así como un Reglamento de Personal y un Reglamento de
6 Compras. Dichos reglamentos deberán ser aprobados de conformidad con la Ley 38-2017,
7 según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
8 Gobierno de Puerto Rico”, y procurarán velar por la sana administración pública, así
9 como por el mejor uso de los recursos para la eficiencia en esta dependencia pública.

10 Artículo 20.- Transferencia de Personal.

11 Todo el personal de las ahora extintas Corporación de las Artes Musicales, de la
12 Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y de la Corporación de las Artes
13 Escénico-Musicales de Puerto Rico pasará a formar parte de la Corporación de la
14 Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas
15 como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. El
16 personal será asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas
17 administrativas aplicables.

18 Los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos conforme a
19 las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios,
20 obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo
21 de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la

1 aprobación de esta Ley. El personal transferido que sea parte de una unidad apropiada
2 certificada por la Comisión Apelativa del Servicio Público conservará ese derecho.

3 Esta transferencia de personal es ejercida dentro del poder de reorganizar agencias de
4 la Rama Ejecutiva y por necesidad de servicio por lo que no constituirá una práctica ilícita
5 del trabajo ni una violación a los convenios colectivos.

6 Artículo 21.- Transferencia de Equipo y Propiedad.

7 A partir de la vigencia de esta Ley, todos los bienes muebles e inmuebles, archivos,
8 documentos, expedientes, materiales, equipo y los fondos asignados a las ahora extintas
9 Corporación de las Artes Musicales, a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto
10 Rico y a la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, serán transferidos
11 a la nueva Corporación de la Orquesta Sinfónica aquí creada. No obstante, todo bien
12 mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente para los fines
13 contemplados en la ley o reglamentación federal en virtud de la cual se concedieron los
14 mismos.

15 El Director Ejecutivo de la Corporación preparará, solicitará, gestionará, recibirá,
16 formulará y ejecutará el control del presupuesto de las ahora extintas Corporación de las
17 Artes Musicales, de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y de la
18 Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, así como habrá de
19 determinar el uso y control de equipo, materiales y toda propiedad transferida.

20 La Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico transferirá a la Corporación
21 de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico la titularidad del predio y la edificación

denominada como la "Sala Sinfónica Pablo Casals", por el precio nominal de un (1) dólar, dentro de los ciento veinte (120) días subsiguientes a la aprobación de esta Ley.

Artículo 22.- Transferencia de Poderes.

Los poderes, deberes y facultades que hasta la aprobación de la presente eran ejercidos por los directores ejecutivos de las ahora extintas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, por disposición de la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, y la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, respectivamente, recaerán exclusivamente sobre la figura de la nueva Corporación creada a partir de la vigencia de esta Ley.

De igual forma, los servicios, programas y actividades que antes eran realizados por las ahora extintas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, serán realizados por la nueva Corporación aquí establecida.

Artículo 23.- Derogación.

Se derogan las siguientes leyes: la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico; la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; y la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de las Artes Musicales".

1 Artículo 24.- Cláusula de Sustitución.

2 Cualquier referencia a la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico,
3 a la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico, que se encuentre dispuesta en
4 cualquier otra ley, orden ejecutiva, regla, reglamento, carta circular o cualquier otro
5 documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá enmendada a los efectos de
6 referirse única y exclusivamente a la Corporación creada mediante las disposiciones de
7 esta Ley.

8 Artículo 25.- Disposiciones Transitorias.

9 (a) Todos los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos, programas
10 y funciones aquí consolidados o transferidos y que estén vigentes al entrar en vigor esta
11 Ley, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados,
12 enmendados, derogados o sustituidos por la Junta de Directores, conforme a esta.

13 (b) Como medida transicional, los miembros de la Junta de Directores de la
14 Corporación de las Artes Musicales en funciones a la fecha de vigencia de esta Ley, se
15 mantendrán en sus cargos, hasta que se nombren a sus sucesores según dispone esta Ley.

16 (c) Como medida transicional, el Director Ejecutivo de la Corporación de las Artes
17 Musicales en funciones a la fecha de vigencia de esta Ley, ocupará el cargo de Director
18 Ejecutivo de la nueva Corporación hasta que se nombre un sucesor por parte de la Junta
19 de Directores, según dispuesto en esta Ley.

20 (d) La persona designada como Director Ejecutivo de la Corporación aquí creada,
21 queda autorizado para adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones que
22 fueren necesarias a los fines de que se efectúen las consolidaciones y transferencias

1 decretadas por esta Ley, sin que se interrumpan los procesos administrativos y las
2 funciones de ninguno de los organismos y programas afectados por esta.

3 (e) La persona designada como Director Ejecutivo de la Corporación aquí creada, le
4 someterá al Gobernador(a), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y a la Asamblea
5 Legislativa un informe de integración en el que se detallen los resultados de la integración
6 de las corporaciones públicas aquí consolidadas, la redistribución de los recursos, y
7 cualquier otra información solicitada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Dicho
8 informe debe ser presentado durante los treinta (30) días siguientes al cierre del Año
9 Fiscal 2024-2025.

10 Artículo 26.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 42-2014, según enmendada, para que
11 se lea como sigue:

12 “Artículo 2. — Sede Oficial del Museo Pablo Casals.

13 Se establece como la sede oficial del Museo Pablo Casals, aquel lugar que a esos fines
14 determine la Junta de Directores de la Fundación del Fideicomiso Pablo Casals, con el
15 propósito de que continúe promoviendo actividades culturales y exposiciones
16 temporales. Para propósitos de esta Ley, la Junta estará impedida de establecer la Sede
17 Oficial del Museo Pablo Casals, fuera de la jurisdicción territorial de Puerto Rico. La
18 Corporación de **[las Artes Musicales]** *la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico*, anterior
19 administradora del Museo y **[la Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico,]**
20 antigua sede de sus instalaciones, se **[asegurarán]** *asegurará* del mantenimiento y
21 conservación de todo el material histórico y patrimonio artístico en sus manos y la de sus
22 subsidiarias hasta tanto la Junta de Directores de la Fundación del Fideicomiso Pablo

1 Casals emita la orden de traslado a las próximas facilidades desde donde seguirá
2 operando. Dichos procesos deberán haber concluido al cumplirse los cien (100) días
3 después de la entrada en **[vigencia]** *vigor* de la *Ley 24-2024, conocida como "Ley del*
4 *Fideicomiso Pablo Casals"*."

5 Artículo 27.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 42-2014, según enmendada, para que
6 se lea como sigue:

7 "Artículo 3. — Seguros

8 La Corporación de **[las Artes Musicales]** *la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico* deberá
9 negociar y adquirir pólizas de seguros con las cubiertas que sean necesarias para
10 protegerse de riesgos al llevar a cabo las operaciones y actividades del Museo Pablo
11 Casals, hasta tanto se produzca la transferencia a sus nuevas facilidades y para garantizar
12 contra los riesgos de pérdida, daño o deterioro de los bienes que integran sus diversas
13 colecciones durante su traslado a la nueva sede."

14 Artículo 28.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 42-2014, según enmendada, para que
15 se lea como sigue:

16 "Artículo 5.- Efecto y vigencia.

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. **[para que la**
18 **Corporación de las Artes Musicales y la Corporación del Centro de Bellas Artes**
19 **comiencen a llevar a cabo los negocios y diligencias que sean necesarias para transferir**
20 **los bienes del Museo Pablo Casals a su nueva sede, y habilitar dicha sede para la**
21 **operación del Museo Pablo Casals. Dichos procesos deberán haber concluido a los**
22 **sesenta (60) días después de la vigencia de esta Ley.]"**

Artículo 29.- Se enmienda la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1033.15.- Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos

(a)...

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(A)...

(B)...

(C)...

(i)...

...

(v) puestos u organizaciones de veteranos de guerra, o unidades auxiliares de, o fideicomisos o fundaciones para, cualquiera de dichos puestos u organizaciones, si tales puestos, organizaciones, unidades, fideicomisos o fundaciones se han organizado en Puerto Rico, [los] Estados Unidos o cualesquiera de sus Estados o posesiones, siempre que ninguna parte de sus utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular, y

(vi) [la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; y

(vii)] el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas

Remediables creado por la Ley 150-1996.

1 ...”

2 Artículo 30.- Se añade una nueva Sección 1033.22 en la Ley 1-2011, según enmendada,
3 que se lea como sigue:

4 *“Sección 1033.22.- Donaciones a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico*

5 *Se admitirá como una deducción por donativos sin sujeción a las limitaciones dispuestas en*
6 *este Código, el cien (100%) por ciento de los auspicios, pagos o aportaciones de donativos hechos*
7 *por individuos, corporaciones o sociedades a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto*
8 *Rico. El Secretario establecerá por reglamento o determinación administrativa los requisitos,*
9 *condiciones y términos para que el contribuyente pueda reclamar esta deducción.*

10 *El Secretario podrá, cuando lo estime pertinente, requerir a la Corporación de la Orquesta*
11 *Sinfónica de Puerto Rico, una verificación de la cantidad donada por el contribuyente durante*
12 *cualquier año contributivo particular. También, el Secretario tendrá la facultad para establecer,*
13 *mediante reglamento o determinación administrativa, aquellos informes o declaraciones que tendrá*
14 *que radicar la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, para que el contribuyente*
15 *pueda reclamar la deducción.”*

16 Artículo 31.- Supremacía.

17 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que
18 no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

19 Artículo 32.- Separabilidad.

20 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal
21 de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su
22 efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

1 Artículo 33.- Vigencia.

2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.